



Resolución Directoral Ejecutiva

N° 194-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC

Lima, 12 de octubre de 2022

VISTOS:

El Informe N° 2270-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-UES de la Oficina de Gestión de Becas, el Informe N° 319-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y demás recaudos del Expediente N° 106403-2022 (SIGEDO); y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29837, modificada en su artículo 1 por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30281, crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo - PRONABEC, el cual depende del Ministerio de Educación, y está encargado del diseño, planificación, gestión, monitoreo y evaluación de becas y créditos educativos para el financiamiento de estudios de educación técnica y superior; estudios relacionados con los idiomas, desde la etapa de educación básica, en instituciones técnicas, universitarias y otros centros de formación en general, formen parte o no del sistema educativo; así como capacitación de artistas y artesanos y entrenamiento especializado para la alta competencia deportiva;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 29837, señala que la finalidad del PRONABEC es “contribuir a la equidad en la educación superior garantizando el acceso a esta etapa, de los estudiantes de bajos recursos económicos y alto rendimiento académico, así como su permanencia y culminación”;

Que, el artículo 4 de la Ley N° 29837, establece que el PRONABEC podrá crear o administrar otras modalidades de becas y créditos educativos para atender las necesidades del país, así como a poblaciones vulnerables o en situaciones especiales;

Que, el literal b) del artículo 5 del Reglamento de la Ley N° 29837, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU, en adelante el Reglamento, establece que las Bases “*son las reglas de carácter público que establecen el procedimiento, las etapas, los requisitos, condiciones, criterios de priorización, beneficios, derechos u obligaciones, formatos, u otros aspectos de los procesos de selección de los beneficiarios*”;

Que, el artículo 10 del Reglamento, establece que, “*La Beca Pregrado es una beca subvencionada y financiada total o parcialmente que otorga el PRONABEC a los beneficiarios para el acceso y/o permanencia en estudios de educación superior, hasta su culminación, tanto en el país como en el extranjero. Sus modalidades se regulan y*

aprueban mediante Resolución Directoral Ejecutiva”;

Que, el artículo 22 del Reglamento, señala que la Beca Especial “es una beca que se otorga con el objetivo de fortalecer el capital humano, atendiendo las necesidades del país, así como a pobladores vulnerables o en situaciones especiales, conforme a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley N° 29837; y financia estudios técnicos y superiores desde la etapa de educación básica cuando corresponda; estudios relacionados con los idiomas desde la etapa de educación básica; estudios de especialización, diplomados, pasantías, intercambio y movilidad estudiantil; estudios de programas y pasantías de perfeccionamiento profesional y de competencias técnicas dirigidas a capacitar y formar de manera especializada a profesionales técnicos egresados de la Educación Superior Tecnológica; en instituciones técnicas, universitarias y otros centros de formación en general. Además, financia programas de capacitación o de formación continua, de corto o mediano plazo, ofrecidos por Instituciones de Educación Superior u otros centros de formación”;

Que, por su parte el artículo 25 del Reglamento, dispone que “El proceso de concurso y otorgamiento de las becas en sus diversos componentes se realiza conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento y en las disposiciones específicas establecidas en las Bases que se aprueben para tal efecto, debiendo realizarse de manera pública, y difundirse a través de medios de comunicación masiva.”;

Que, de conformidad con el literal a) del artículo 47 del Manual de Operaciones del PRONABEC, aprobado por la Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU, la Oficina de Gestión de Becas tiene entre sus funciones, la de formular las normas y documentos técnicos para el diseño, convocatoria, selección, otorgamiento, evaluación y el cierre de becas nacionales e internacionales que otorga el Programa; así también los literales a) y f) de su artículo 49, señalan entre las funciones de la Unidad de Evaluación y Selección de dicha Oficina, proponer el diseño de las becas y elaborar los instrumentos técnicos para su implementación; establecer criterios de elegibilidad para seleccionar las carreras y cursos para las becas a ser otorgadas;

Que, la Resolución Directoral Ejecutiva N° 154-2017-MINEDU-VMGI- PRONABEC modificada por la Resolución Directoral Ejecutiva N° 204-2021- MINEDU/VMGI-PRONABEC, aprobó la creación de la Beca Especial denominada “Beca 18 Comunidades Nativas Amazónicas y Población Afroperuana” como una modalidad de la Beca para Pueblos Indígenas u Originarios y Población Afroperuana en Situaciones Especiales creada por la Resolución Directoral Ejecutiva N° 147-2017-MINEDU-VMGI- PRONABEC y su modificatoria, la cual está dirigida a jóvenes egresados de la educación básica procedentes de comunidades nativas amazónicas o poblaciones afroperuanas para que puedan acceder a una educación superior de calidad garantizando así el uso y ejercicio de sus derechos fundamentales, personales y colectivos;

Que, mediante la Resolución Directoral Ejecutiva N° 167-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC, de fecha 13 de setiembre de 2022 y modificada por la Resolución Directoral Ejecutiva N°182-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC de fecha 27 de setiembre, se aprobó la modificación de la denominación de la “Beca para Adolescentes en situación de abandono y/o tutelados por el Estado (Beca Albergue)”, por la de: “Beca para Adolescentes con Protección Estatal (Beca Protección)”. Asimismo, se aprobaron los instrumentos de naturaleza técnica denominados “Expediente Técnico del concurso Beca 18 — Convocatoria 2023” y “Bases del Concurso Beca 18 - Convocatoria 2023”. El referido concurso financia estudios de Beca 18 (Ordinaria), y convoca además a los postulantes para las siguientes Becas Especiales: (i) Beca para pobladores del Valle de los ríos Apurímac, Ene y Mantaro (Beca VRAEM), (ii) Beca para Licenciados del Servicio Militar Voluntario (Beca FF.AA.), (iii) Beca para pobladores residentes en el Huallaga (Beca

Huallaga), (iv) Beca para Adolescentes con Protección Estatal” (Beca Protección), antes denominada Beca para adolescentes en situación de abandono y/o tutelados por el Estado (Beca Albergue), (v) Beca para Víctimas de la violencia habida en el país durante los años 1980 – 2000 (Beca REPARED), (vi) Beca de Formación en Educación Intercultural Bilingüe (Beca EIB) y (vii) Beca para Comunidades Nativas Amazónicas y Población Afroperuana (Beca CNAyPA); cada una de las becas agrupadas en dicho concurso se sujeta a las normas y condiciones propias de su modalidad de beca;

Que, el artículo 3 de las Bases señala que la Población Objetivo de la beca se encuentra conformada por: los jóvenes peruanos/as egresados/as de la educación secundaria básica regular (EBR) o alternativa (EBA) o especial (EBE), pública o privada cuyos estudios sean reconocidos por el Ministerio de Educación, que cuenten con alto rendimiento académico y bajos recursos económicos (pobres o pobres extremos) o poblaciones vulnerables o en situaciones especiales (según requisitos de la modalidad de la Beca) que hayan ingresado a una Institución de Educación Superior, sede y programa de estudio elegible, para iniciar estudios en el año académico 2023;

Que, el artículo 5 de las Bases del Concurso Beca 18 – Convocatoria 2023, referido al número de becas ofrecidas, establece que, “5.1 La Convocatoria 2023 de la Beca 18 tiene como objetivo otorgar hasta cinco mil (5,000) becas. Las becas son distribuidas por modalidad y tipo de Institución de Educación Superior – IES. La distribución se realizará en dos momentos de selección; en el primer momento se otorgará el 40% de las becas (2,000) y en el segundo momento se otorgará el 60% restante (3,000) (...)”;

Que, de acuerdo al artículo 9 de las Bases del Concurso, se señala que este se realizará en dos etapas, la Etapa de Preselección, conformada por la Fase de Postulación para la Preselección; Fase de Validación de la Postulación para la Preselección; Publicación de los resultados de la Fase de Validación de la Postulación para la Preselección; Fase de Aplicación del Examen Nacional de Preselección; Publicación de Preseleccionados, y la Etapa de Selección, la cual se divide en dos momentos, siendo conformado ambos momentos por la Fase de Postulación para la Selección; Subsanación de expedientes; Validación de expedientes; Fase de Asignación de Puntajes y Selección; Fase de Aceptación de la Beca, y Publicación de Lista de Becarios. Asimismo, el numeral 9.2 del citado artículo señala que las etapas y sus fases son independientes y precluyentes, las mismas que se desarrollaran según el cronograma detallado por cada fase, siendo el 13 de octubre de 2022 (17:30 horas) la fecha de culminación de la fase de postulación para la preselección;

Que, respecto a los requisitos y documentos obligatorios a presentar en la Fase de Postulación para la Preselección, la Tabla N° 2: Requisitos y documentos obligatorios de Postulación para la Preselección, contenida en el numeral 11.2 del artículo 11, respecto al requisito “Estar cursando o haber concluido el nivel secundario de la Educación Básica Regular (EBR) o Educación Básica Alternativa (EBA) o Educación Básica Especial (EBE). Los estudios deben ser reconocidos por el Ministerio de Educación”, señala lo siguiente: “A)

Para egresados/as de la Educación Secundaria (EBR/ EBA/EBE): Para los egresados de la EBR o EBA o EBE que cuenten con registro en el Sistema de Información de Apoyo a la Gestión de la Institución Educativa (SIAGIE) del Ministerio de Educación, la condición de egresado se verifica automáticamente en el Módulo de Postulación para la Preselección. Los que no cuenten con información en SIAGIE o modifiquen la información mostrada por el Módulo, deben adjuntar Copia simple del Certificado de Estudios escaneado, con las notas de todos los grados de la educación secundaria, o el Certificado de Estudios Digital. B) Para estudiantes matriculados en el 2022 en el último grado de secundaria (EBR y EBA): La matrícula se verifica automáticamente en el Módulo de Postulación para la Preselección, con base en la información registrada en el SIAGIE. En caso de no contar con registro en SIAGIE debe presentar la Constancia de Matrícula del último grado de secundaria

en el 2022, firmada por la autoridad competente de la Institución Educativa, y contener la siguiente información mínima obligatoria: nombre completo y N° de DNI del estudiante, nombre y código modular de la Institución Educativa (IE o CEBA), grado matriculado en el 2022.”;

Que, asimismo, respecto a la acreditación de contar con alto rendimiento académico, el ítem 4 de la citada tabla indica “A. Para los/las estudiantes del último grado de secundaria en el 2022 o los egresados de la EBR o EBA o EBE que cuenten con registro en SIAGIE: El Módulo de Postulación para la Preselección con base en la información registrada en el SIAGIE muestra al postulante las notas que obtuvo en los últimos dos grados concluidos y su pertenencia al medio o tercio superior o si cumple con la nota mínima (solo REPAED). Este requisito ya se encuentra acreditado para los estudiantes o egresados de los Colegios de Alto Rendimiento (COAR)*. *Este criterio aplica únicamente en los casos en que el/la postulante haya cursado los dos últimos grados concluidos de la secundaria en un COAR. En los casos en que el estudiante sólo haya cursado un año de estudios en un COAR, se le aplicará el criterio general de tercio superior en cada año de estudios. En caso el/la postulante esté en desacuerdo con la información mostrada (código modular, año, notas o cursos), debe cargar el Certificado de Estudios escaneado o Certificado de Estudios Digital, además debe registrar manualmente las notas; con esta información el Módulo de Postulación para la Preselección verifica nuevamente la pertenencia al medio o tercio superior. B. Para los/las estudiantes del último grado de secundaria o los egresados de la EBR o EBA o EBE que no cuenten con registro en el SIAGIE: El/la postulante registra el código modular de su institución educativa y carga en el Módulo de Postulación para la Preselección el Certificado de Estudios escaneado o el Certificado de Estudios Digital, las notas deben registrarse manualmente. El Módulo de Postulación para la Preselección verifica si la institución educativa de procedencia cuenta con información en SIAGIE de los últimos dos grados concluidos por el estudiante y de ser así verifica el cumplimiento del alto rendimiento de cada modalidad. Este requisito ya se encuentra acreditado para los estudiantes o egresados de Colegios de Alto Rendimiento (COAR)*. *Este criterio aplica únicamente en los casos en que el/la postulante haya cursado los dos últimos grados concluidos de la secundaria en un COAR. En los casos en que el estudiante sólo haya cursado un año de estudios en un COAR, se le aplicará el criterio general de tercio superior en cada año de estudios. Si la institución educativa de procedencia no cuenta con información en SIAGIE, entonces de manera automatizada, con base en las notas registradas, se calcula el promedio de las notas de los últimos dos grados y ambos promedios se comparan con la nota mínima establecida equivalente para casos sin registro en el SIAGIE según modalidad de Beca, la misma que se observa en la siguiente tabla (...) C. Para los/las estudiantes del último grado de secundaria o los egresados de la EBR o EBA o EBE que cuenten con calificaciones en escala literal (AD, A, B o C). El/la postulante registra el código modular de su institución educativa y carga en el Módulo de Postulación para la Preselección el Certificado Oficial de Estudios escaneado o el Certificado Oficial de Estudios Digital, así como la Constancia de Conversión de calificaciones en escala literal a numérica, emitida por el/la Directora/a de la institución educativa de procedencia, conforme a lo establecido en la “Norma que regula la Evaluación de las Competencias de los Estudiantes de la Educación Básica” aprobada por la Resolución Viceministerial N° 094-2020-MINEDU. El/la postulante debe registrar las notas en escala numérica manualmente a fin de que el Módulo de Postulación para la Preselección verifique el cumplimiento del alto rendimiento de cada modalidad. Excepcionalmente, y solo en la Fase de Postulación para la Preselección, si el/la Directora/a de la institución educativa de procedencia, no emite oportunamente la Constancia de Conversión de calificaciones en escala literal a escala numérica, conforme a la “Norma que regula la Evaluación de las Competencias de los Estudiantes de la Educación Básica” aprobada por la Resolución Viceministerial N° 094-2020-MINEDU, el/la postulante registra manualmente las notas, en base a la siguiente tabla (...);”;

Que, respecto a la asistencia en la aplicación del Examen Nacional de Preselección (ENP), los numerales 15.7, 15.8, 15.9 del artículo 15 de las referidas Bases, señalan lo siguiente: “(...) 15.7 Se debe asistir a rendir el ENP con: •Documento Nacional de Identidad •Una mascarilla KN95, o en su defecto una mascarilla quirúrgica de tres pliegues y encima de esta una mascarilla comunitaria (tela). •Lápiz 2B •Borrador • Carné de Vacunación contra la COVID – 19, en caso ser mayor de edad a la fecha de aplicación del ENP, que acredite las tres (3) dosis de vacunación contra la COVID-19, siempre que se encuentren habilitados para recibirla. 15.8 De NO presentar el Carné de vacunación contra la COVID - 19, en caso ser mayor de edad a la fecha de aplicación del ENP, que acredite las tres (3) dosis de vacunación contra la COVID-19, siempre que se encuentren habilitados para recibirla, el/la postulante APTO/A no podrá ingresar al Local de Evaluación, ni registrar su asistencia al ENP. 15.9 Son causales de descalificación en el ENP las situaciones siguientes: i) Fuera del Local de Evaluación (...) ii) Dentro del local, pero fuera del Aula de Aplicación: •No asistir al ENP por causas no imputables al PRONABEC o según lo descrito en el numeral 15.7. •No permitir su identificación(...).”;

Que, mediante el Informe de Vistos, la Oficina de Gestión de Becas (OBE) señala que según el reporte nominal en la Fase de Postulación para la Preselección, se tiene un total de 46 059 postulaciones, de las cuales 32 130 son postulaciones con registro completo y 13 939 son postulaciones en proceso de registro, en ese sentido, se visualiza que respecto a los días transcurridos desde el inicio de la postulación electrónica en esta etapa y el número de postulaciones realizadas, estas se encuentran por debajo del promedio obtenido en las dos últimas convocatorias de la beca, siendo que esta situación podría deberse a que según lo señalado inicialmente en las bases del concurso, la meta física de la Convocatoria 2023 fue de solo 1,194 becas a otorgarse a nivel nacional entre todas las modalidades del concurso, lo que pudo desacelerar la participación de los interesados, sin embargo, al haberse ampliado la meta física el día 23 de setiembre de 2022, a 5,000 becas, el interés y la participación se ha visto nuevamente incrementado, más no es lo suficiente para culminar la Fase de Postulación para la Preselección el día 13 de octubre de 2022, siendo necesario asegurar la mayor participación de jóvenes en el Examen Nacional de Preselección, para realizar una mejor preselección de los futuros becarios y así su continuidad en la beca. En ese sentido, a fin de dar mayor oportunidad de participación a los jóvenes que forman parte de la población objetivo, la Oficina de Gestión de Becas solicita la ampliación de la Fase de Postulación para la Preselección, y en consecuencia las fases subsiguientes;

Que, asimismo, la OBE señala que, a fin de dar mayores oportunidades para el cumplimiento de los requisitos de postulación entre los interesados, y siguiendo el enfoque de eficiencia y eficacia de la gestión pública, se solicita la inclusión de la Constancia de Logros de Aprendizaje (CLA), como parte de la documentación que pueda ser presentado por los postulantes a la Fase de Postulación para la Preselección, siempre que esta cuente con los mecanismos de seguridad completos (código virtual y código QR) verificables en la plataforma del MINEDU en calidad de copia simple del certificado de estudios, bajo el principio de presunción de veracidad. Esta documentación de fácil acceso, permitirá que los postulantes no se vean impedidos de participar del concurso por no tener un documento, que acredite su condición especial requerida y que el Programa pueda llegar a las poblaciones más necesitadas, considerando que la convocatoria ha sido diseñada tomando en cuenta la interoperabilidad entre las entidades de la administración pública y la simplificación administrativa;

Que, además, la OBE señala que, en aplicación del Decreto Supremo N° 118-2022-PCM, corresponde adecuar las bases del concurso, puesto que el referido Decreto Supremo prorroga el Estado de Emergencia Nacional y actualiza las medidas de sanitarias para prevenir la propagación de la Covid-19 en nuestro país disponiendo que “Es opcional el uso

de mascarillas en espacios abiertos y espacios cerrados ventilados. Es obligatorio el uso de una mascarilla KN95, o en su defecto una mascarilla quirúrgica de tres pliegues y encima de esta una mascarilla comunitaria (tela), para personas con síntomas respiratorios, tanto en espacios abiertos y cerrados. En las instituciones educativas el uso de mascarilla es opcional para los estudiantes y docentes, debiendo garantizarse la ventilación adecuada, conforme a la normativa vigente". Asimismo, respecto del Carnet de Vacunación contra la Covid 19, precisa la norma que es obligatorio solo para "Los peruanos y extranjeros residentes de 12 años a más, cuyo destino final sea el territorio nacional (...)"

Que, en ese sentido, y como consecuencia de lo antes expuesto, la citada oficina propone la modificación del numeral 9.3 del artículo 9; de los ítems 3 y 4 de la Tabla N° 2: Requisitos y documentos obligatorios de Postulación para la Preselección, contenida en el numeral 11.2 del artículo 11; así como de los numerales 15.7, 15.8 y 15.9 del artículo 15 de las Bases del Concurso Beca 18 – Convocatoria 2023 a fin de aprobar la modificación del cronograma del concurso; añadir como documento académico la presentación de la Constancia de Logros de Aprendizaje y adecuar el procedimiento que regula la aplicación del Examen Nacional de Preselección a las nuevas medidas sanitarias aprobadas por el Poder Ejecutivo;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Informe N° 319-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAJ, de fecha 12 de octubre de 2022, emite opinión otorgando la viabilidad legal, para la modificación del numeral 9.3 del artículo 9; de los ítems 3 y 4 de la Tabla N° 2: Requisitos y documentos obligatorios de Postulación para la Preselección contenida en el numeral 11.2 del artículo 11; así como de los numerales 15.7, 15.8 y 15.9 del artículo 15, de las "Bases del Concurso Beca 18 – Convocatoria 2023" aprobadas por la Resolución Directoral Ejecutiva N° 167-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC y modificatoria, toda vez que, se encuentran acorde con la finalidad del PRONABEC establecida en el artículo 2 de la Ley N° 29837, que es contribuir a la equidad en la educación superior garantizando, el acceso, permanencia y la culminación de los estudios superiores de estudiantes de bajos recursos económicos y alto rendimiento académico. Asimismo, señala que ha verificado que la propuesta no contraviene lo establecido en la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – PRONABEC y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU, ni otro dispositivo legal vigente sobre la materia. Además, manifiesta que la Oficina de Gestión de Becas, como órgano responsable de diseñar, convocar, seleccionar, otorgar, evaluar y realizar el cierre de becas nacionales e internacionales, está facultada para formular la modificatoria de los documentos técnicos para la implementación de las becas, como son las Bases de la Convocatoria 2023 de la Beca 18; por lo que otorga viabilidad legal para la emisión de la Resolución Directoral Ejecutiva correspondiente;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 10 y el literal d) del artículo 11 del Manual de Operaciones del PRONABEC, aprobado por la Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU, la Dirección Ejecutiva es la máxima autoridad administrativa del PRONABEC y tiene entre sus funciones, la de expedir actos resolutivos en materia de su competencia, en el marco de la normativa aplicable; y,

Con el visto de la Oficina de Gestión de Becas, y de la Oficina de Asesoría Jurídica, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – PRONABEC, modificada por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30281; su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU, y su Manual de Operaciones aprobado con Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el numeral 9.3 del artículo 9, los ítems 3 y 4 de la Tabla N° 2: Requisitos y documentos obligatorios de Postulación para la Preselección contenida en el numeral 11.2 del artículo 11 y los numerales 15.7, 15.8 y 15.9 del artículo 15, de las Bases del Concurso Beca 18 – Convocatoria 2023, aprobadas por la Resolución Directoral Ejecutiva N° 167-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC y modificatoria, los cuales quedan redactados conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Notificar la presente resolución a la Oficina de Gestión de Becas, a la Oficina de Planificación y Presupuesto, a la Oficina de Administración y Finanzas, a la Oficina de Bienestar del Beneficiario, a la Oficina de Innovación y Tecnología, a la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, a la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales, a la Oficina de Coordinación Nacional y Cooperación Internacional, y a las Unidades de Coordinación y Cooperación Regional del PRONABEC.

Artículo 3.- Publicar la presente resolución en el portal institucional del PRONABEC (<http://www.gob.pe/pronabec>).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

[FIRMA]

Mag. María Abigunda Tarazona Alvino
Directora Ejecutiva
Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo

ANEXO

MODIFICACIÓN DEL NUMERAL 9.3 DEL ARTÍCULO 9, DE LOS ÍTEMS 3 Y 4 DE TABLA N° 2: REQUISITOS Y DOCUMENTOS OBLIGATORIOS DE POSTULACIÓN PARA LA PRESELECCIÓN CONTENIDA EN EL NUMERAL 11.2 DEL ARTÍCULO 11, Y DE LOS NUMERALES 15.7, 15.8 Y 15.9 DEL ARTÍCULO 15, DE LAS BASES DEL CONCURSO BECA 18 – CONVOCATORIA 2023, APROBADAS POR LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 167-2022- MINEDU/VMGI-PRONABEC Y MODIFICATORIA

“BASES DEL CONCURSO “BECA 18” CONVOCATORIA 2023

(...)

CAPÍTULO II

ETAPAS DEL CONCURSO

Artículo 9.- Etapas del Concurso

(...)

9.3. El presente concurso se desarrolla conforme al siguiente cronograma:

CRONOGRAMA DEL CONCURSO BECA 18 – CONVOCATORIA 2023

ETAPA DE PRESELECCIÓN		
FASES Y ACTIVIDADES	FECHA INICIO	FECHA FIN
Fase de Postulación para la Preselección	15/09/2022	17/10/2022 A las 17:30 horas
Fase de Validación de la Postulación para la Preselección	26/09/2022	26/10/2022
Publicación de los resultados de la Fase de Validación de la Postulación para la Preselección	10/11/2022	
Fase de Aplicación del Examen Nacional de Preselección	27/11/2022	
Publicación de Preseleccionados	12/12/2022	

(...)

CAPÍTULO III

ETAPA DE PRESELECCIÓN

SUBCAPÍTULO I

FASE DE POSTULACIÓN PARA LA PRESELECCIÓN

(...)

Artículo 11.- Requisitos y documentos obligatorios en la Fase de Postulación para la Preselección

(...)

11.2 Los requisitos y documentos que deben ser presentados y/o acreditados en la Fase de Postulación para la Preselección son los siguientes:

Tabla N° 2: Requisitos y documentos obligatorios de Postulación para la Preselección

N°	REQUISITO	DOCUMENTO DE ACREDITACIÓN o FORMA DE ACREDITACIÓN
(...)		
3	<p>Estar cursando o haber concluido el nivel secundario de la Educación Básica Regular (EBR) o Educación Básica Alternativa (EBA) o Educación Básica Especial (EBE). Los estudios deben ser reconocidos por el Ministerio de Educación:</p> <ul style="list-style-type: none">- Para Educación Básica Regular (EBR): cursar el último grado de nivel secundaria o haber egresado. En el caso de la Beca 18 (Ordinaria) el/la postulante debe haber egresado como máximo en los años 2019, 2020 o 2021, con excepción de las personas que acrediten discapacidad.- Para Educación Básica Alternativa (EBA): cursar el último grado del ciclo avanzado o haber egresado. En el caso de la Beca 18 (Ordinaria) el/la postulante debe haber egresado como máximo en los años 2019, 2020 o 2021, con excepción de las personas que acrediten discapacidad.- Para Educación Básica Especial (EBE): haber egresado.	<p>A. <u>Para egresados/as de la Educación Secundaria (EBR/ EBA/EBE):</u></p> <p>(...)</p> <ul style="list-style-type: none">- Los que no cuenten con información en SIAGIE o modifiquen la información mostrada por el Módulo, deben adjuntar Copia simple del Certificado de Estudios escaneado, con las notas de todos los grados de la educación secundaria, o el Certificado de Estudios Digital o la Constancia de Logros de Aprendizaje (esta última debe acreditar por lo menos las notas de los 2 últimos grados cursados de la EBR). <p>(...)</p>
4	<p>Acreditar alto rendimiento académico:</p> <p>Para la Beca 18 Ordinaria, Beca Huallaga y Beca VRAEM: acreditar tercio superior en los dos últimos grados concluidos de secundaria EBR o EBA o EBE.</p>	<p>A. <u>Para los/las estudiantes del último grado de secundaria en el 2022 o los egresados de la EBR o EBA o EBE que cuenten con registro en SIAGIE:</u></p> <p>(...)</p> <ul style="list-style-type: none">- En caso el/la postulante esté en desacuerdo con la información mostrada (código modular, año, notas o cursos), debe cargar el Certificado de Estudios

<p>Para la Beca Protección, Beca CNAYPA, Beca EIB, Beca FF.AA.: acreditar medio superior en los dos últimos grados concluidos de secundaria de EBR o EBA o EBE.</p> <p>Para la Beca REPAED: acreditar nota 12 en los dos últimos grados concluidos de secundaria de EBR o EBA o EBE.</p> <p>*Para los estudiantes matriculados en 5° grado de secundaria EBR se toman en cuenta las notas de 3° y 4° grado de secundaria para calcular el tercio o medio superior o la nota mínima. Para estudiantes matriculados de 4° grado avanzado de EBA se toman en cuenta las notas de 2° y 3° grado de ciclo avanzado</p>	<p>escaneado o Certificado de Estudios Digital, o Constancia de Logros de Aprendizaje (esta última debe acreditar por lo menos las notas de los 2 últimos grados cursados de la EBR), además debe registrar manualmente las notas; con esta información el Módulo de Postulación para la Preselección verifica nuevamente la pertenencia al medio o tercio superior.</p> <p>B. <u>Para los/las estudiantes del último grado de secundaria o los egresados de la EBR o EBA o EBE que no cuenten con registro en el SIAGIE:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - El/la postulante registra el código modular de su institución educativa y carga en el Módulo de Postulación para la Preselección el Certificado de Estudios escaneado o el Certificado de Estudios Digital o Constancia de Logros de Aprendizaje (esta última debe acreditar por lo menos las notas de los 2 últimos grados cursados de la EBR), las notas deben registrarse manualmente. <p>(...)</p> <p>C. <u>Para los/las estudiantes del último grado de secundaria o los egresados de la EBR o EBA o EBE que cuenten con calificaciones en escala literal (AD, A, B o C)</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - El/la postulante registra el código modular de su institución educativa y carga en el Módulo de Postulación para la Preselección el Certificado Oficial de Estudios escaneado o el Certificado Oficial de Estudios Digital o la Constancia de Logros de Aprendizaje, así como la Constancia de Conversión de calificaciones en escala literal a numérica, emitida por el/la Directora/a de la institución educativa de procedencia, conforme a lo establecido en la "Norma que regula la Evaluación de las Competencias de los Estudiantes de la Educación Básica" aprobada por la Resolución Viceministerial N° 094-2020-MINEDU. <p>(...)</p>
---	---

(...)

SUBCAPÍTULO III

FASE DE APLICACIÓN DEL EXAMEN NACIONAL DE PRESELECCIÓN

Artículo 15.- Aplicación del Examen Nacional de Preselección (ENP)

(...)

15.7 Se debe asistir a rendir el ENP con:

- Documento Nacional de Identidad
- **Derogado**
- Lápiz 2B
- Borrador
- **Derogado**

Asimismo, para participar del ENP se debe acudir al Local de Evaluación bajo las condiciones establecidas por el Gobierno en el marco del Estado de Emergencia Nacional.

15.8 ***No asistir al ENP por causas no imputables al PRONABEC es causal de descalificación.***

15.9 Son causales de descalificación en el ENP las situaciones siguientes:

(...)

ii) Dentro del local, pero fuera del Aula de Aplicación:

- ***No cumplir con las condiciones establecidas por el Gobierno en el marco del Estado de Emergencia Nacional***
- No permitir su identificación.

(...)"